



RADICACIÓN: 08001405301520210006500
PRROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA PALACIO SAMPER
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HARRY DE JESUS
PEINADO HERRERA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer. Barranquilla, 3 de septiembre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE
TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La señora CARMEN CECILIA PALACIO SAMPER, a través de apoderado judicial, presentó demanda contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HARRY DE JESUS PEINADO HERRERA, con el objeto de que se declare que le pertenece por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el 50% del inmueble ubicado en la Carrera 35 No. 84-41 Apto 501 Bloque C-12, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-320198.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de una serie de defectos que deben ser subsanados para poder admitirla, puntualmente, se encuentra que: (i) se debe aclarar lo concerniente a la ubicación del inmueble que se pretende usucapir, dado que en la demanda se consignó que el mismo se encuentra ubicado en Barranquilla, mientras que en el certificado expedido el 5 de octubre de 2020 por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se hizo constar que se encuentra ubicado en el Municipio de Puerto Colombia Atlántico, presupuesto que resulta necesario para determinar la competencia factor territorial de este Juzgado, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P.; (ii) no se anexó el avalúo catastral del inmueble a usucapir identificado con folio 040-320198, a fin de determinar la cuantía del proceso, y por consiguiente la competencia de este Juzgado para conocer de él, según el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., pues lo aportado corresponde es a un recibo de impuesto predial de la vigencia 2021; y (iii) teniendo en cuenta que según lo informado en la demanda el señor HARRY DE JESUS PEINADO HERRERA ya falleció, deberá aportarse el certificado de defunción que acredite su fallecimiento, además deberá informarse si ya se dio apertura a la sucesión de éste; en caso afirmativo indicar el nombre de quienes tengan reconocida la calidad de herederos del causante para que esta demanda pueda ser dirigida en contra de ellos, o de lo contrario proseguir el trámite contra todos los indeterminados que tengan dicha calidad, conforme lo señalado por el artículo 87 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y señalados con precisión los defectos de que adolece esta demanda, la misma se declarará inadmisibles, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE



1. Declarar inadmisibile la demanda presentada por la señora CARMEN CECILIA PALACIO SAMPER contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HARRY DE JESUS PEINADO HERRERA, según lo expresado.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ

sgB

Firmado Por:

*Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Zb2Zda5fa0b6c963d20017232Zeff40ccc190b089e7596f7a5a31f91fb0d3555

Documento generado en 03/09/2021 05:58:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>